



rrp/mrb
S.76ª/371ª

Oficio N° 18.789

VALPARAÍSO, 11 de septiembre de 2023

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de incluir en el delito de contrabando el ingreso o extracción de dinero del territorio nacional, en las condiciones que indica, correspondiente al boletín N° 15.252-07, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

Número 2

Artículo 168 bis propuesto

Inciso primero

Ha intercalado un punto y coma, entre las frases "por cualquier lugar o paso no habilitado" y "o sin informar de ello, o falseando dicha información,".

Inciso segundo, nuevo

Ha incorporado el siguiente inciso segundo, nuevo:



“A la conducta señalada en el inciso anterior se aplicará la pena en su grado máximo, si el dinero, de cualquier denominación, en efectivo o en instrumentos negociables al portador, fue obtenido o generado a través de la perpetración de un delito.”.

Inciso tercero

Ha pasado a ser inciso cuarto, con la siguiente enmienda:

Letra b)

Ha reemplazado el guarismo “500” por “1.000”.

Número 6

Letra a)

Ordinal i

Lo ha sustituido por el siguiente:

“i. Sustitúyense en el párrafo primero la expresión “de una a cinco” por “de dos a cinco”, y el guarismo “10” por “20”.”.

Letra b)

Ordinal iii, nuevo

Ha agregado el siguiente ordinal iii:



“iii. Sustitúyese el guarismo “10” por “20” y el guarismo “25” por “125”.”.

Letra c)

Ordinal iii, nuevo

Ha agregado el siguiente ordinal iii:

“iii. Sustitúyese el guarismo “25” por “125”.”.

Número 7

Artículo 189 propuesto

Inciso cuarto

Ha agregado, luego del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, el texto siguiente: “Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio Público, siempre podrá realizar los actos urgentes de investigación o los absolutamente necesarios para impedir o interrumpir la comisión del delito a los que se refiere el artículo 166 del Código Procesal Penal.”.

Inciso octavo



Numeral 8

Párrafo tercero

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Se entenderá especialmente que se trata de hechos cuyas características requieren la persecución penal cuando se ejecute el hecho formando parte de una agrupación u organización de dos o más personas destinada a cometer crímenes o simples delitos, siempre que ésta o aquella no constituya una asociación delictiva o criminal de que trata el Párrafo 10 del Título VI del Libro II del Código Penal.”.

Artículo 2°

Número 1

Lo ha sustituido por el siguiente:

“1. Sustitúyese en el literal a) del artículo 27 la frase “en el artículo 168 en relación con el artículo 178, números 2 y 3, ambos”, por la siguiente: “en los artículos 168 en relación con el artículo 178 números 2 y 3, 168 bis y 169, todos”.”

Hago presente a V.E. que los incisos cuarto y quinto del artículo 189 contenido en el número 7 del artículo 1° del proyecto de ley despachado por la



Cámara de Diputados fueron aprobados, en general y en particular, con el voto a favor de 129 diputadas y diputados, de un total de 154 en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por tratarse de normas de rango orgánico constitucional.

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 359/SEC/23, de 19 de julio de 2023.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

RICARDO CIFUENTES LILLO
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados